



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003031-2014-00337 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*¹, se observa que el Juzgado profirió auto calendarado 24 de junio de 2022 a través del cual dispuso “*Como quiera que la liquidadora DIANA PATRICIA PÉREZ FLÓREZ, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en las providencias del 14 de enero de 2022 y 08 de marzo de 2022, el Juzgado, dispone: Del avalúo del inmueble identificado con el FMI No. 050N20268558, se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 567 ibidem.*”.

Así las cosas, validada la información presentada por la liquidadora, en punto a los solicitado, esto es, actualización del inventario de bienes y avalúos, se tiene que en archivo digital No. 019 de la encuadernación la auxiliar de justicia se limitó a remitir una certificación catastral del bien inmueble sin tener en cuenta el cumplimiento de la exigencia legal contenida en el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, luego, no era procedente correr traslado a las partes en los términos del artículo 567 *ibidem*.

Así pues, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal “**que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes**”, el Despacho resuelve:

1. Dejar sin efecto y valor el auto de fecha 24 de junio de 2022–*Archivo digital No. 21-* por las razones expuestas.

2. En su lugar, SE REQUIERE NUEVAMENTE a la liquidadora para que cumpla con las competencias asignadas en estricto apego de las normas sustanciales y procesales, y REMITA a este juzgado de manera **URGENTE actualización del inventario de bienes valorados** del insolventado, con la debida tasación en según el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, en

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

concomitancia con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibidem.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA**
La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **75** del **17 DE AGOSTO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>
LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45581bc918516578d2bc90306bbeaafa96de3fb203c3b5aaf2f303e37ce0a6ec**

Documento generado en 16/08/2022 11:57:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**